



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE **FUNDACIÓN AMPARO I.A.P.**, EN LO SUCESIVO "**LA FUNDACIÓN**" REPRESENTADA POR LA **MAESTRA MARTHA LAURA ESPINOSA FÉLIX** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA EL **INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL **DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ** Y CUANDO ACTUEN CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "**LAS PARTES**" POR LO QUE SE OBLIGAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 4, párrafo noveno, que "...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez", destacando estos derechos como parte de los derechos sociales inherentes a la infancia.
- II. Con relación al derecho de protección de datos personales y privacidad, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su apartado A, fracciones II y III, que "la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, y que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos".
- III. En el artículo 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece el derecho de éstos a la intimidad personal y familiar y a la protección de sus datos personales; derecho humano que está plenamente reconocido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a su vez dispone que "Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

- IV. En la Ley General de Salud, en el artículo 3, fracción XII, se indica que "... Es materia de salubridad general, la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición". En el artículo 115, fracción II, se señala que la Secretaría de Salud tendrá a su cargo: "...Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables".

DECLARACIONES

Sh 1. **"LA FUNDACIÓN" declara a través de su representante que:**

- 1.1 Es una asociación civil legalmente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 30,215, de 7 de abril de 1979, pasada ante la fe del Lic. Nicolás Vázquez Arriola, Notario Público Número 3 de la Ciudad de Puebla, en un primer momento, bajo la denominación de FUNDACIÓN AMPARO RUGARCÍA DE ESPINOZA.

- Mediante escritura número 4,091 de 07 de julio de 1988, pasada ante la fe del Lic. José Luis Vázquez Nava, titular de la Notaría Número 26 de Puebla, se hizo constar el cambio de denominación de FUNDACIÓN AMPARO RUGARCÍA DE ESPINOZA a FUNDACIÓN AMPARO.

- A través del instrumento notarial número 60,097 de fecha 10 de junio de 2021, pasado ante la fe del mismo notario que la anterior, se hizo constar la reforma a las Bases Constitutivas y Estatutos de la Fundación, dentro de los que destacan, que la denominación sería FUNDACIÓN AMPARO I.A.P., cuyo objeto comprendería entre otros, asistencial, para la atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda, orientación social, educación o capacitación para el trabajo, entendiendo por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud., así como celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto social.

- 1.2 La C. Martha Laura Espinosa Félix en su carácter de Apoderada Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el instrumento notarial No 140,214 de fecha 18 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo Gutiérrez Pérez, Notario Público 68 de la Ciudad de México, mismas que bajo

2





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

protesta de decir verdad, manifiesta no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento.

- 1.3 Que es una donataria autorizada, por la SHCP, cuya última publicación fue realizada el 9 de enero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, con R.F.C. FAM880510MV6.
- 1.4 Que para los efectos del presente Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en: Calle Corregidora, número 90, en la Colonia Campestre, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en Ciudad de México, C.P. 01040.

2. "EL INSTITUTO" declara que a través de su representante que:

2.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como del artículo 5, fracción III, de la Ley de los Institutos Nacionales de la Salud, publicada en el Diario oficial de la Federación, el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del sistema nacional de salud, así como la de proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones que para el efecto disponga, con criterios de gratuidad fundada en las condiciones socioeconómica de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social de **"EL INSTITUTO"**, mediante la prestación de servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de laboratorios y estudios clínicos y por ello lleva a cabo actividades de investigación científica en el campo de la salud.

2.2 Que su representante, el Dr. David Keshenobich Stalnikowitz, en su carácter de Director General, se encuentra facultado para la suscripción del presente convenio, lo que se acredita con el nombramiento de fecha 18 de junio de 2017, expedido por el entonces Secretario de Salud, Dr. José Ramón Narro Robles, protocolizado mediante acta número 147,105, de fecha 17 de julio de 2017, expedida por el Notario Público Número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, tiene facultades para representar en este acto a **"EL INSTITUTO"**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 19, fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y 13 del Estatuto Orgánico de **"EL INSTITUTO"**.

2.3 Para efectos derivados de este Instrumento, señala como su domicilio legal, el ubicado en la calle Avenida Vasco de Quiroga, Número 15, Colonia Belisario Domínguez, Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14080, Ciudad de México.

3





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

3. “LAS PARTES” declaran que:

- 3.1 Se reconocen la personalidad y capacidad con la que se ostentan, así como las facultades para suscribir el presente Convenio.
- 3.2 Es su voluntad celebrar el presente Convenio sin que existan en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o parte, por lo que renuncian expresamente a rescindirlo por estos motivos.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. “**LAS PARTES**” acuerdan que el presente convenio tiene como objeto establecer las bases y los procedimientos para la realización del proyecto denominado: **Implementación de una estrategia de nutrición y salud para los comedores de los Centros de Desarrollo Comunitario Proyecto Roberto Alonso Espinosa (CDC PRAE)** que se encuentran en la Ciudad de México (Chamontoya) y en el Estado de Puebla (Zacatlán y Cuacuila), en un periodo de 8 meses, contados a partir de la fecha de su firma, cuyas especificaciones están señaladas en el Anexo Técnico del presente convenio, documento que firmado por las partes, forma una parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- DEL PAGO. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio que “**LA FUNDACIÓN**” encomienda en este acto a “**EL INSTITUTO**”, la primera realizará en el ejercicio fiscal 2022 como contraprestación por dichos servicios, el pago a “**EL INSTITUTO**” por la cantidad de: **\$165,880.000 (Ciento sesenta y cinco mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), la cual incluye el Impuesto al Valor Agregado, y que “EL INSTITUTO”** deberá ejercer con estricto apego a los términos establecidos en el presente instrumento jurídico.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo en que el pago por la prestación de los servicios objeto de este instrumento a que se hace referencia en el párrafo anterior, se efectuará en tres exhibiciones, en las fechas y por las cantidades establecidas en el **Anexo Técnico** del mismo.

Los pagos se efectuarán en moneda nacional mediante transferencia electrónica en la institución bancaria denominada HSBC México, S.A. con número de cuenta 4100727487 y

4





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

clave bancaria estandarizada 021180041007274878 a nombre de R12 NCG SALUDINCMNSZ R.P. cuyo titular es **"EL INSTITUTO"**.

A efecto de que **"LA FUNDACIÓN"** esté en posibilidades de hacer los pagos a que se refiere esta cláusula, **"EL INSTITUTO"** le entregará los comprobantes fiscales respectivos con la debida anticipación, a través del correo electrónico **marlen.gonzalez@proyectoroberto.org.mx**; **"LA FUNDACIÓN"** realizará los pagos correspondientes siempre que dichos comprobantes cumplan con todos los requisitos fiscales establecidos por la ley de la materia.

Una vez efectuados dichos depósitos, **"LA FUNDACIÓN"** deberá notificarlo a los correos electrónicos siguientes: alessandra.munguias@incmnsz.mx a nombre de Alessandra Munguía Saldaña, Jefa del Departamento de Tesorería y eloisa.fuentess@incmnsz.mx a nombre de Eloísa Fuentes Soto, adscrita al Departamento de Tesorería de **"EL INSTITUTO"**, para los efectos conducentes.

TERCERA.- DE LOS COMPROMISOS. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio **"EL INSTITUTO"** se compromete a elaborar el proyecto denominado **Implementación de una estrategia de nutrición y salud que involucra a los comedores de los Centros de Desarrollo Comunitario Programa Roberto Alonso Espinosa (CDC PRAE)**. En el Anexo Técnico se describen las actividades del proyecto.

"LA FUNDACIÓN" para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se compromete de común acuerdo con **"EL INSTITUTO"**, a realizar las siguientes acciones:

- Entregar los recursos económicos en las fechas pactadas en el Anexo Técnico.
- Colaborar en la elaboración de los ciclos de menús de los Centro de Desarrollo Comunitarios de Chamontoya, Zacatlán y Cuacuilá.
- Brindar apoyo logístico para realización implementación del proyecto en el Centro de Desarrollo Comunitario Programa Roberto Alonso Espinosa Cuacuilá.
- Acompañamiento y facilidades para que el personal de **"EL INSTITUTO"** realice el trabajo de campo.
- Elaborar el diseño gráfico de los dos manuales de menús.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

- f) Otorgar su consentimiento para que **“EL INSTITUTO”** publique en su página web los dos manuales de los ciclos de menús.
- g) En el micrositio de la página de *Proyecto Roberto Alonso Espinosa*, la **“FUNDACIÓN”** creará una sección destinada para los manuales de ciclos de menús, donde se podrán descargar y se indicará la liga de acceso (URL) de la página de **“EL INSTITUTO”**. Por otra parte, **“EL INSTITUTO”** colocará la información de los manuales de ciclos de menús indicando la liga de acceso (URL) de la página de *Proyecto Roberto Alonso Espinosa*, así como un botón para la descarga de los 2 manuales de los ciclos de menús.
- h) Publicar en sus redes sociales los dos manuales de ciclos de menús.

CUARTA.- VIGENCIA. El presente Convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de suscripción y continuará vigente por un periodo de 8 meses, dejando abierta la posibilidad de extender la vigencia en el periodo que determinen **“LAS PARTES”**, extensión que deberá plasmarse por escrito mediante la firma de conformidad de ambas partes, haciéndose constar en un convenio modificatorio.

QUINTA.- DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES.

Por parte de **“EL INSTITUTO”**, se designa al **Dr. Adolfo Chávez Villasana, Jefe del Departamento de Nutrición Aplicada y Educación Nutricional**, como responsable del proyecto, así como de administrar y verificar el cumplimiento del presente convenio, y al **C.P. Martiniano García García, Jefe del Departamento de Contabilidad**, como responsable administrativo, pudiendo ambas partes designar a cualquier otro que le represente, dando aviso mediante notificación por escrito a la contraparte.

Por parte de **“LA FUNDACIÓN”** se designa a la Q.A Lucero Belem Reyes Gutiérrez, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente convenio.

SEXTA.- CONOCIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DE LAS PARTES. Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio cada parte se compromete a conocer la normatividad de la otra, con el fin de dar plena observancia a la legislación vinculada a las actividades y los procesos comprometidos en este instrumento; ambas partes acuerdan que los aspectos éticos y de seguridad de los protocolos experimentales, han sido y son responsabilidad de **“LAS PARTES”**.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

SÉPTIMA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio no existe dolo, error, lesión, mala fe, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en este acto otorgan, que pudiese invalidar el presente documento, por lo que, al firmarlo, aceptan incondicionalmente los términos y contenido de este documento, enterados de su alcance y consecuencias legales.

OCTAVA.- DE LA TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es público de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; que en términos del numeral 113 de la Ley citada, se clasifica como información confidencial y por lo tanto se deberá manejar con estricto apego a la Ley y se conducirán de acuerdo con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulo III, así que se guardará confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de lo estipulado en los artículos citados con anterioridad de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable en la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada parte designe sea manejada bajo estricta confidencialidad. Las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado de manera anticipada el presente convenio o éste termine su vigencia.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en la presente cláusula, podrá ser causa de responsabilidad como lo marca Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables.

Las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado de manera anticipada el presente Convenio o éste termine su vigencia.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. La titularidad de los derechos de autor y los derechos de propiedad industrial de las obras, procesos o productos que, en su caso, se deriven del presente instrumento, serán propiedad compartida del INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN y FUNDACIÓN AMPARO I.A.P.



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

(A)

Handwritten signature



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

En caso de que se realicen publicaciones, comunicaciones o documentos relativos a actividades desarrolladas entre **“LAS PARTES”**, éstas se someterán a la Ley Federal del Derecho de Autor y demás normatividad vigente en la materia, reconociendo en todo momento cualquier derecho que pudiese corresponder por su participación a personas físicas o morales, de acuerdo con la normatividad aplicable citada.

DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Si debido a la realización del objeto del presente Convenio, **LAS PARTES** tuviesen acceso a información de carácter personal, solamente podrán utilizar dichos datos para los fines que figuran en el presente convenio, cuando resulte aplicable, la parte obligada deberá cumplir con lo señalado en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables.

El acceso a los datos de carácter personal a los que pudiesen tener acceso **“LAS PARTES”** no tiene la consideración legal de comunicación o cesión de datos, sino de simple acceso a los mismos como elemento necesario para llevar a cabo la ejecución del **CONVENIO**.

Por lo anterior, las **PARTES** se obligan a:

- a) Custodiar los datos de carácter personal a los que pudiesen tener acceso como consecuencia de este Convenio, adoptando las medidas de índole técnica y organizacional necesaria para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- b) Utilizar o aplicar los datos personales exclusivamente para la realización del objeto del Convenio.
- c) No comunicar los datos personales a un tercero sin previa autorización del titular de los datos personales.
- d) Asegurarse que los datos de carácter personal a los que pudieran tener acceso, sean manejados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea necesaria para la consecución de los objetivos establecidos en este Convenio y que tal posibilidad esté autorizada expresamente por la Parte que corresponda.
- e) En caso de incumplimiento de las obligaciones aquí contraídas o de las estipulaciones de las leyes aplicables, la Parte responsable asumirá la total responsabilidad de





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

cualquier tipo de sanciones administrativas impuestas o por procedimientos administrativos o judiciales.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente **CONVENIO** se realizará por escrito a través de un convenio modificatorio y para que surta efectos legales deberá estar firmado previamente por los representantes legalmente autorizados de "**LAS PARTES**".

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN. convienen en que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por iniciativa de alguna de las partes y sin responsabilidad, mediante aviso por escrito notificado al menos con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado, fundando y motivando la causa por la que se pretende dar por terminado anticipadamente el Convenio. En este caso "**LAS PARTES**" podrán decidir de común acuerdo la subsistencia de las obligaciones que consideren necesarias para la óptima conclusión del objeto del Convenio, en cuyo caso se deberá asentar por escrito lo pactado, incluyendo el finiquito correspondiente, en el entendido de que solamente se pagarán los servicios que hasta ese momento se hayan prestado.

DECIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte, siendo responsable la parte que incumpla de los daños y perjuicios que cause.

DÉCIMA CUARTA.- AUTONOMÍA. "**LAS PARTES**" reconocen que cada uno es considerado como entidad independiente una de la otra, respectivamente y que ninguno de sus funcionarios, empleados, dependientes o representantes de "**LAS PARTES**", serán considerados empleados o dependientes de la otra Parte, por lo tanto, ninguno podrá actuar o manifestarse como representante de la otra, ni asumir o crear cualquier obligación en nombre y representación de la otra Parte.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "**LAS PARTES**" no serán responsables por cualquier incumplimiento de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente instrumento, siempre que dicho incumplimiento se origine por la actualización y/o existencia, de algún caso fortuito o causa de fuerza mayor, debidamente comprobado. En caso de suspensión en la ejecución y/o cumplimiento de los "**COMPROMISOS**" pactados en el presente "**CONVENIO**", su ejecución y cumplimiento podrá reanudarse al momento



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten signature



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

en que desaparezcan aquellas causas que dieron motivo u origen a la suspensión de su ejecución.

DÉCIMA SEXTA.- NULIDAD PARCIAL. En el supuesto de que una o más de las cláusulas que integran el presente Convenio resultare inejecutable, nulificada o inexigible por determinación de autoridad competente o ministerio de ley, dicha disposición deberá ser acatada de manera que permita su ejecución, pero sin afectar la validez, legalidad y exigibilidad del resto de las disposiciones contenidas en este Convenio, mismas que continuarán surtiendo plenos efectos legales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; en caso de presentarse algún conflicto o diferencia con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio lo resolverán de mutuo acuerdo, a través de la Comisión Técnica que integren con el mismo número de participantes de cada una, en el entendido de que las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y estarán firmadas por cada uno de sus representantes legales para su plena validez, anexando dichos acuerdos al presente Convenio, formando parte integrante del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. En caso de no ser posible la solución aludida en la cláusula anterior, las controversias que versen sobre la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los Tribunales Federales en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Planeación; renunciando "LAS PARTES" a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 25 DE FEBRERO DE 2022.

POR "LA FUNDACIÓN"

POR "EL INSTITUTO"

MTRA. MARTHA LAURA ESPINOSA FÉLIX
APODERADA LEGAL DE FUNDACIÓN AMPARO
I.A.P.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ
DIRECTOR GENERAL





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

LIC. JOSÉ MANUEL VERA VAZQUEZ
SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE
ADMINISTRACIÓN Y SOSTENIBILIDAD
PROYECTO ROBERTO ALONSO ESPINOSA

DR. CARLOS AGUILAR SALINAS
DIRECTOR DE NUTRICIÓN

RESPONSABLE DEL PROYECTO

DR. ADOLFO CHÁVEZ VILLASANA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN
APLICADA Y EDUCACIÓN NUTRICIONAL

RESPONSABLE ADMINISTRATIVO

C.P. MARTINIANO GARCÍA GARCÍA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, NÚMERO INCMN/206/8/OT/010/2022 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2022, FORMALIZADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN Y FUNDACIÓN AMPARO, I.A.P.

